



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Referencia: 25000-22-13-000-2022-00160-00

Téngase en cuenta que la parte actora en revisión ha dado cumplimiento a lo dispuesto en inciso 3° del auto admisorio de la demanda, esto es, notificando al Hospital San Rafael de Fusagasugá, a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana (como integrantes de la entonces fundación *"Los Crepúsculos"*) y a Pablo Enrique Leal Ruiz en su condición de liquidador de la Fundación Los Crepúsculos, quien ha suministrado respuesta frente al recurso de revisión. Las constancias de notificación agréguese al expediente.

En consecuencia, se encuentra surtido el respectivo traslado de la demanda a todos los convocados al recurso extraordinario. En firme, ingrese al despacho para proseguir el trámite previsto en el artículo 358 del C.G.P., a saber, decretar las

pruebas pedidas y fijar fecha y hora para su práctica, surtir la etapa de alegaciones y dictar el fallo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

JAIME LONDOÑO SALAZAR

Magistrado

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9592061378999a99d69c4d152292d429177131e76182f037dc3ea37a5f747d50**

Documento generado en 20/10/2023 02:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>